

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

66**MADRID NÚMERO 13**

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento juicio verbal (incumplimiento contrato-250.1.10) número 1089/2017e entre Banco Popular Español, S. A., actual Banco Santander, y don Lorenzo Martín Villalba y Elitae 2014, S. L., en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 51 de 2020

En Madrid, a 9 de marzo de 2020.—La magistrada-juez, doña María Inmaculada Galán Rodríguez.

Doña María Inmaculada Galán Rodríguez, magistrada-juez en sustitución del Juzgado de primera instancia número 13 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, tramitados en este Juzgado bajo el número 1089/2017, a instancias de la entidad Banco Popular Español, S. A., actual Banco Santander, representada por el procurador don Ignacio Rodríguez Díez y asistida por la letrada doña Nerea Huete Román, contra la mercantil Elitae 2014, S. L. y don Lorenzo Martín Villalba, en situación procesal de rebeldía, sobre acción de resolución de contrato (...).

(...) Conforme al artículo 455 en relación con el artículo 458 de la LEC, contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de apelación, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid. Dicho recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 de la LEC). Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, indicando en el campo “concepto” del resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” código 02-Apelación. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (disposición adicional decimoquinta de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada, y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará las partes en legal forma, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Lorenzo Martín Villalba y Litae 2014 S. L., haciéndoles saber a la parte demandada que el texto íntegro de la sentencia dictada el día 9 de marzo de 2020 se encuentra a su disposición en la oficina judicial, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 9 de julio de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/17.503/20)

